

RAD. 021-2021-00458-01 (7966).

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

**REF: APELACIÓN AUTO -UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MARGARITA
MARÍA ARANGO OCAMPO CONTRA ANDRÉS JARAMILLO LÓPEZ.**

1-. Teniendo en cuenta que al presente asunto no le es aplicable el art. 327 del Código General del Proceso, dado que se trata del trámite de un recurso de apelación en contra de un auto, y que, dentro de la competencia que se atribuye al Superior en el inciso 3º del artículo 328 ibídem, no se incluye la de decretar pruebas en segunda instancia, el Despacho no accede a tener como tal, la aportada con el escrito que obra en el archivo pdf No.3.

2-. El suscriptor del escrito del archivo No.4, debe estarse a lo acá decidido.

3-. En firme esta determinación, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado